

**REGLAMENTO DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

# **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Puebla de la Calzada es consciente de la importancia que, para el desarrollo de la vida municipal, tiene la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el control y gestión de los asuntos públicos. Participación que permita objetivos inmediatos, como pueden ser la racionalización y eficacia, así como objetivos más a largo plazo que son irrenunciables en la profundización de la democracia.

Entendemos la democracia como un sistema de convivencia que va más allá de la mera delegación que del poder hace la ciudadanía mediante las elecciones. La democracia local es además, la aportación cotidiana que cada persona, individualmente o por medio de sus legítimas asociaciones, hace a la ciudad.

La acción combinada de cada ciudadano y cada ciudadana, cada entidad y cada institución, permitirá construir una ciudad integrada social, económica, cultural y políticamente en el que ningún sector o individuo sea excluido o marginado. Es la mejor garantía para el pleno acceso a cuantos derechos y libertades dan a cada miembro de nuestra sociedad la categoría de ciudadano.

Este Reglamento está fundamentado, por tanto, en esa concepción única de la participación democrática, que permita buscar y encontrar las soluciones más adecuadas a los problemas de la ciudad y sus miembros, así como que cada ciudadano y cada organización en las que éstos se encuadran mantengan el seguimiento y control de las actuaciones de la administración, hagan propuestas alternativas que sean escuchadas y esté en plena capacidad de participar en cuantas actividades se promuevan en la ciudad.

De esa manera, se entiende la Participación Ciudadana no sólo como un fin, sino también como una herramienta que facilite unas mayores eficacia y eficiencia de la gestión municipal. Así el ayuntamiento de Puebla de la Calzada pretende, a través de la aportación de cada ciudadano una mayor calidad de sus servicios y una mayor calidad de vida en el conjunto de la ciudad.

### **ARTÍCULO 1**

Es objeto del presente Reglamento de Participación Ciudadana, la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 4.1 a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Base de Régimen Local, modificada en la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y 227 a 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/86, de 26 de noviembre.

## **ARTÍCULO 2**

El Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, a través de este Reglamento, pretende alcanzar los objetivos que se enumeran a continuación y que tendrán el carácter de principios básicos.

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de los vecinos, entidades y asociaciones en la gestión municipal con respeto a las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada en la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Fomentar la vida asociativa del municipio.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- Informar acerca de los grandes temas municipales, como el presupuesto general, planes urbanísticos, ordenanzas fiscales, programas culturales, sociales o de salud, así como cualesquiera otros por cuyo contenido lo considere conveniente el ayuntamiento o lo hubiera solicitado un tercio de las asociaciones vecinales, mediante acuerdo por mayoría absoluta de su Junta Directiva o de Gobierno.

## **ARTÍCULO 3**

Su ámbito de aplicación se extiende a todo el término municipal de Puebla de la Calzada, incluyéndose:

- a) Los habitantes, siempre que se hallen empadronados o tengan relación familiar o de residencia en el municipio.
- b) Las entidades ciudadanas, siempre y cuando la dirección social y el ámbito territorial estén situados dentro de dicho término.

A este respecto, se considerarán entidades ciudadanas las Asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

## **ARTÍCULO 4**

La participación ciudadana en la gestión municipal se desarrollará a través de los siguientes órganos:

- Concejalía de Participación Ciudadana.
- Consejo de Participación ciudadana.

## **ARTÍCULO 5**

El Consejo de Participación Ciudadana es el órgano de coordinación y orientación de la participación de los vecinos y sus asociaciones en los asuntos públicos municipales.

## **ARTÍCULO 6**

El Consejo de Participación Ciudadana tiene las atribuciones de información y propuesta en todas las áreas de gestión municipal y, especialmente en los procedimientos de elaboración de los siguientes actos administrativos y ordenanzas locales:

1. Plan General de Ordenación Urbana y demás planes que lo desarrollen.
2. Presupuestos Municipales.
3. Planes de conjunto sobre transportes, circulación, cultura y otros servicios públicos municipales.
4. Colaborar en el mantenimiento del medioambiente urbano.

#### **ARTÍCULO 7**

El Consejo de Participación Ciudadana está compuesto por los siguientes miembros:

1. El Alcalde que actúa como Presidente.
2. El Concejal de Participación Ciudadana.
3. Un Secretario.
4. En representación del movimiento asociativo un representante de cada una de las asociaciones del municipio, previa solicitud de la asociación en el Consejo y nombramiento de representante titular y suplente.

#### **ARTÍCULO 8**

El Secretario del Consejo de Participación Ciudadana será elegido por el Pleno Municipal, con voz pero sin voto, levantará acta de las reuniones que celebre el Consejo.

#### **ARTÍCULO 9**

El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá en sesión ordinaria una vez cada semestre.

También podrá reunirse, en sesión extraordinaria, por decisión del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

#### **ARTÍCULO 10**

1. Las sesiones serán convocadas por el Presidente mediante notificación de sus miembros con diez días de antelación en las ordinarias y dos días, las extraordinarias. En la convocatoria deberá figurar el orden del día.
2. El orden del día será elaborado por el Presidente del Consejo. Los miembros del mismo podrán remitir, ruegos y preguntas de los temas que entiendan deben ser discutidos con dos días de antelación en las ordinarias, y uno en las extraordinarias.

#### **ARTÍCULO 11**

El Presidente, preside y modera las sesiones. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

#### **ARTÍCULO 12**

Las reuniones del Consejo serán públicas, teniendo derecho a intervenir en las deliberaciones todas las personas miembros del mismo. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo que abuse manifiestamente del mismo.

### **ARTÍCULO 13**

Toda la documentación de los asuntos que figuren en el orden del día, deberá ponerse a disposición de los miembros el Consejo, con antelación suficiente para su estudio y en todo caso, antes de la convocatoria.

### **ARTÍCULO 14**

El Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, entablará conversaciones con el Consejo de Participación Ciudadana al objeto de tratar sobre los Presupuestos y las Ordenanzas Fiscales del año siguiente.

### **ARTÍCULO 15**

Para la válida constitución del Consejo de Participación Ciudadana se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria.

Pasada media hora, se entenderá constituido el Consejo con los asistentes.

### **ARTÍCULO 16**

La Concejalía de Participación Ciudadana es el órgano a través del cual las asociaciones ciudadanas tramitan todo tipo de solicitudes, sugerencias, etc.....

Asimismo, este órgano se encargará de la contestación a las mismas.

### **ARTÍCULO 17**

La Concejalía de Participación Ciudadana velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.

### **ARTÍCULO 18**

La Concejalía de Participación Ciudadana acordará con el Consejo de Participación Ciudadana el programa anual de actividades del Consejo.

### **ARTÍCULO 19**

La Corporación Municipal, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se obliga a favorecer el desarrollo de las Asociaciones Ciudadanas.

1. Incluyendo en los presupuestos municipales una partida objeto de apoyar su capacidad económica para la realización de sus actividades.
2. Facilitando el uso de los medios de propiedad municipal, tales como locales, medios de comunicación, instalaciones deportivas, culturales, etc.
3. Promoviendo campañas para la participación de los ciudadanos en las asociaciones.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA**

Las dudas que suscite la interpretación del presente Reglamento serán resueltas por el Alcalde oídos la Concejalía y el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana.

## **SEGUNDA**

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de las Disposiciones vigentes del Régimen Local (R.D. 7817/1986).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Reguladora del Derecho de Petición.

## **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Badajoz.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, significándose que contra los referidos estatutos puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de su publicación.